



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-16

24 de enero de 2020

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio al doctor Jahn Carlos Hernández Escobar, Juez Promiscuo Municipal de San Martín de Loba”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberá contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial; de igual forma, deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No. 62 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

El doctor Jahn Carlos Hernández Escobar, Juez Promiscuo Municipal de San Martín de Loba mediante escrito radicado el 20 de enero de 2020, solicitó permiso especial para cursar Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con Énfasis en Derecho Procesal, en la Universidad Externado de Colombia, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
------	-----	-----

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



12 al 15	Febrero	2020
11 al 14	Marzo	2020
15 al 18	Abril	2020
20 al 23	Mayo	2020
17 al 20	Junio	2020
8 al 11	Julio	2020
12 al 15	Agosto	2020
9 al 12	Septiembre	2020
14 al 17	Octubre	2020
11 al 14	Noviembre	2020

El funcionario judicial expresó en su escrito que el juzgado no presenta mora judicial y el permiso no afectará la debida prestación del servicio por parte del despacho; igualmente aportó el programa de estudios de la Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con Énfasis en Derecho Procesal, en la Universidad Externado de Colombia.

Anotó en su solicitud, además, que *“atendiendo a la distancia entre el municipio de San Martín de Loba y la ciudad de Bogotá, lo complejo del transporte, y la duración del viaje, es necesario viajar el día anterior a cada visita”*.

En ese orden de ideas y revisada la solicitud presentada por el servidor judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios, sin perjuicio de los turnos de acciones constitucionales y habeas corpus que le correspondan.

Con relación a lo informado por el funcionario en cuanto a la necesidad de viajar el día anterior a cada visita, en atención a la distancia entre el municipio San Martín de Loba y Bogotá D.C. y a la complejidad del traslado, advertimos que conforme lo señalado por el artículo 2º del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996 existe un límite de tres (3) días hábiles consecutivos para la concesión de los permisos especiales para estudio, aunado a que el acuerdo en mención únicamente hace referencia al tiempo que demanda el curso de especialización mas no del traslado hacia el mismo, por lo que únicamente se le concederá el permiso respecto de las fechas relacionadas dentro de la presente resolución.

Ahora, los días correspondientes a sábado, no se incluyen dentro de la resolución, en cuanto de forma habitual no se presta el servicio de administración de justicia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con Énfasis en Derecho Procesal, en la Universidad Externado de Colombia, al doctor Jahn Carlos Hernández Escobar, Juez Promiscuo Municipal de San Martín de Loba para las fechas que a continuación se indican y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
12 al 14	Febrero	2020
11 al 13	Marzo	2020
15 al 17	Abril	2020
20 al 22	Mayo	2020

17 al 19	Junio	2020
8 al 10	Julio	2020
12 al 14	Agosto	2020
9 al 11	Septiembre	2020
14 al 16	Octubre	2020
11 al 13	Noviembre	2020

PARÁGRAFO 1º: El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases.

PARÁGRAFO 2º: El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. El solicitante dará informe de esto al Tribunal Superior de Cartagena.

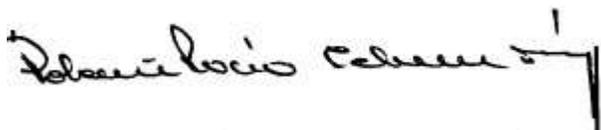
ARTÍCULO 2º: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones constitucionales y de habeas corpus.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

PRCR/MFRT